Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 18 de diciembre de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ÁNGEL FRANCISCO LÓPEZ BUELVAS
APODERADO	DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA
DEMANDADO	AGENCIA INMOBILIARIA IBIZA SAS
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00197-00
ASUNTO	AUTO DECRETA EMBARGO ANTES DE LIBRAR MANDAMIENTO.

Dentro del término legal de subsanación el apoderado judicial de la parte demandante subsanó los yerros señalados en el auto adiado 23 de noviembre de 2023, solicitando que previo al libramiento de la orden coercitiva se decretará el embargo del inmueble del inmueble ubicado en el municipio de Morroa distinguido como LOTE 06 con un área de quince mil metros más cuarenta y siete centímetros (15.000,47); los cuales quedan conformados dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: con Lote número 07 de esta división y mide (182,50) metros, POR EL SUR: con camino que conduce del Municipio de Morroa al corregimiento de las Flores y mide en sentido sur-este, (150,34) metros, hace escuadra en sentido sur-norte y mide (59,02) metros con predio de Edgardo Maestre, hace escuadra sentido sur-este, y mide (51,03) metros; POR EL ESTE: con predios de Bonifacio Rosa y mide 31,51 metros; POR EL OESTE: con Lote número 05 de esta división y mide 74,40 metros. ESTE LOTE SERA UTILIZADO PARA VIVIENDA RURAL CAMPESINA., con folio de matrícula inmobiliaria 342-47332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de corozal – sucre, en el que figura como titular de derechos reales la empresa demandada. Adicional a lo anterior aportó en medió magnético el Certificado de matrícula inmobiliaria LOTE 06 número 342-47332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda descrita, encontramos que del documento base, esto es, el Acta de conciliación de fecha 06 de septiembre de 2023 con su constancia de expedición, celebrada entre demandante y demandada, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de suscribir escritura pública de venta sobre el inmueble arriba mencionado y descrito, a favor de ÁNGEL FRANCISCO LÓPEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.912.332 de Morroa - Sucre. Es así como el apoderado del demandante solicita:

“Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y contra la demandada, para que esta de cumpliendo a una obligación de hacer, pagar los perjuicios y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1. La demandada AGENCIA INMOBILIARIA IBIZA SAS, con NIT 901434825-0 con domicilio en la ciudad de Sincelejo representada legalmente por YISSETN BIBIAN OROZCO JIMÉNEZ, o quien haga sus veces , procederá a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del acuerdo plasmado en acta de conciliación de fecha 06 de septiembre de de 2023 ante la inspección de policía de Morroa a favor del señor ANGEL FRANCISCO LOPEZ BUELVAS, respecto al inmueble ubicado en el municipio de Morroa distinguido como LOTE 06 con un área de quince mil metros más cuarenta y siete centímetros (15.000,47); los cuales quedan conformados dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: con Lote número 07 de esta división y mide (182,50) metros, POR EL SUR: con camino que conduce del Municipio de Morroa al corregimiento de las Flores y mide en sentido sur-este, (150,34) metros, hace escuadra en sentido sur-norte y mide (59,02) metros con predio de Edgardo Maestre, hace escuadra sentido sur-este, y mide (51,03) metros; POR EL ESTE: con predios de Bonifacio Rosa y mide 31,51 metros; POR EL OESTE: con Lote numero 05 de esta división y mide 74,40 metros. ESTE LOTE SERA UTILIZADO PARA VIVIENDA RURAL CAMPESINA., con folio de matrícula inmobiliaria 342-47332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de corozal – sucre. lo cual deberá hacerse en la Notaría única del círculo de corozal - sucre, dentro de los tres días siguientes a la ejecución de la sentencia. 2.- La AGENCIA INMOBILIRIA IBIZA SAS pagará a favor del demandante las costas del proceso.

Al respecto, el artículo 434 del Código General del Proceso en su inciso segundo establece:

(…)

“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura”

En el asunto bajo estudio advierte este operador que sobre el bien objeto de escritura ha sido solicitada por el accionante la medida previa de embargo, y que el certificado de libertad y tradición adjunto a la demanda acredita la propiedad del inmueble respecto del cual recae la pretensión de suscripción de escritura pública en cabeza de la demandada.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 342-47332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, lo anterior de conformidad con el Art.434 del CGP. Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

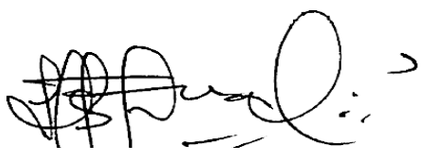

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd514d8e9fbf6dfae56e2521f242d08b38d88725ff5fc21fab82f741ed58475b**
Documento generado en 18/12/2023 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica